

Recurso de revisión: 00358/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO ESTATAL
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

CAMBIO DE MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, JUSTIFICACIÓN DEL. La modalidad de entrega como la forma de envío de la información se hará preferentemente como haya señalado el requirente. En los casos en que esto no sea posible, el **SUJETO OBLIGADO** podrá garantizar la entrega a través de cualquier otro medio, siempre y cuando funde y motive la razón para hacerlo. La necesidad de fundar y motivar es imperante en todos los actos que emite cualquier autoridad.

Recurso de revisión:

00358/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO ESTATAL

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	15
PRIMERO. De la competencia.....	15
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	15
TERCERO. Del planteamiento de la litis.....	19
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....	21
I. <i>El derecho de acceso a la información pública.</i>	21
II. <i>De la respuesta proporcionada por el SUJETO OBLIGADO.</i>	23
III. <i>Del pago de derechos por la expedición de la información solicitada y el cambio de modalidad de entrega.....</i>	26
RESOLUTIVOS.....	37

Recurso de revisión: 00358/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO ESTATAL
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha cinco (05) de abril de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión, 00358/INFOEM/IP/RR/2017 promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número **00005/CJEE/IP/2017**, mediante la cual solicitó:

"SOLICITO COPIA SIMPLE DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DECRETOS PUBLICADOS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, FIRMADOS POR EL ACTUAL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ESPECÍFICO SOLICITO COPIA DE LA PROMULGACIÓN DE TODOS LOS DECRETOS TAL Y CUAL SE PUBLICARON EN LA GACETA DEL GOBIERNO CON LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

Recurso de revisión:

00358/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO ESTATAL

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO."(Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: **a través del SAIMEX.**
2. En fecha veintitrés (23) de febrero del dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO**, emitió solicitud de aclaración la cual refiere lo siguiente:

"...se remite acuerdo de aclaración a solicitud de información, si esta no es legible favor de comunicarse a los teléfonos 2137511 y 2137512 ext. 106.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada " (Sic)

Recurso de revisión:

00358/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO ESTATAL

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

NO DEL
DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

SECRETARÍA DE TRABAJO
ENGR

Acuerdo: AAI/UPPE/001/2017

**ACUERDO DE ACLARACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
NÚMERO 00005/CJEE/IP/2017**

Visto el contenido de la Solicitud de Información número 00005/CJEE/IP/2017, de fecha 16 de enero de 2017, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se:

ACUERDA

I. Con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con el numeral Cuarenta de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la solicitud de Información número 00005/CJEE/IP/2017, presentada vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

II. Del análisis de la petición de Información, mediante la cual el particular requiere lo siguiente: "SOLICITO COPIA SIMPLE DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DECRETOS PUBLICADOS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, FIRMADOS POR EL ACTUAL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ESPECÍFICO SOLICITO COPIA DE LA PROMULGACIÓN DE TODOS LOS DECRETOS TAL Y CUAL SE PUBLICARON EN LA GACETA DEL GOBIERNO CON LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.", se le solicita respetuosamente que precise que decretos se solicitan, toda vez que en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" se publican los decretos emitidos por el Ejecutivo y los diversos emitidos por la Legislatura del Estado, asimismo se le pide que aclare cuál será la modalidad de entrega de la información, ya que en su requerimiento solicita copia simple de los decretos y en modalidad de entrega señala que será a través del saimex, por lo que le hago del conocimiento que las copias simples tiene un costo el cual podrá entregarse previo pago de derechos y estas no se pueden dar a través de saimex, lo anterior para que este sujeto obligado pueda dar respuesta a su solicitud de información.

En este sentido, se le informa que con motivo de este Acuerdo, el plazo previsto para la atención de su solicitud queda interrumpido, concediéndole un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación, para que complete o aclare su solicitud de información, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo señalado para tal efecto, se tendrá por no presentada, quedando a salvo sus derechos para que la vuelva a Ingresar vía SAIMEX.

Así lo acordó y firma la Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE


MTRA. PATRICIA BENITEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recurso de revisión: 00358/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO ESTATAL
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3. El día veintitrés (23) de enero de la presente anualidad, el recurrente dio contestación a la solicitud de aclaración que le fue realizada por el **SUJETO OBLIGADO**, a la cual respondió lo siguiente:

"Mi solicitud es perfectamente clara, aun así voy a ampliar mi solicitud para que sea más específica, solicito copia simple de todos los decretos publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" con la firma autógrafa del Gobernador del Estado de México y el Secretario General de Gobierno, desde el 16 de septiembre de 2011 hasta la fecha, lo que se pretende corroborar es comparar el original contra el ejemplar de las gacetas y verificar su validez con la firma de ambos personajes mencionados, como lo menciona la Ley del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en sus artículos 22 y 23"
(Sic)

4. El día trece (13) de febrero de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó prórroga a efecto de seguir realizando una búsqueda exhaustiva de la información que se realiza en la Unidad Administrativa y así estar en posibilidad de que el mismo pueda emitir su respuesta a la solicitud de información presentada.

Recurso de revisión:

00358/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO ESTATAL

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Acuerdo: API/CT/001/2017

**ACUERDO DE PRORROGA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
NÚMERO 00005/CJEE/IP/2017**

I. Con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con el numeral Cuarenta de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la solicitud de información número 00005/CJEE/IP/2017, presentada vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

II. Que en fecha 16 de enero del 2017, la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, envió requerimientos a través del SAIMEX, al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

III. Que en fecha 08 de febrero del 2017, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mediante oficio número CJ/DLyPOGG/0182/2017, refirió que: solicita al Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, una prórroga para continuar con la búsqueda exhaustiva que se está realizando en esa Unidad Administrativa, lo anterior, con la finalidad de estar en posibilidades de que este sujeto obligado pueda dar respuesta a la solicitud de información pública.

Por lo que el Comité de Transparencia en su Segunda Sesión Extraordinaria realizada el día 10 de febrero de 2017:

ACUERDA:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se otorga un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación, para que el servidor público habilitado de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de respuesta a dicha solicitud.

Así lo acordó y firmó los integrantes del Comité de Transparencia de esta Dependencia, en su Segunda Sesión Extraordinaria realizada el día 10 de febrero de 2017.

ATENTAMENTE


DRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recurso de revisión:

00358/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO ESTATAL

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

5. El día veintitrés (23) de febrero de la presente anualidad, el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respectiva respuesta a la solicitud de información la cual consistió en el pago de derechos, señaló lo siguiente:

"en el formulario de pago estatal <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion>, en el apartado de Gaceta de Gobierno y Legistel, en el rubro pago de derechos seleccionando el servicio de pago de copias e información, se anexa oficio con las indicaciones correspondientes, si este no es legible favor de comunicarse a los teléfonos 2137511 y 2137512, ext. 106" (Sic)

Toluca de Lerdo, México,
16 de febrero de 2017.
CJ/DLyPOGG/0207/2017.

DOCTORA
PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO
JEFA DE LA U.I.P.P.E.
PRESENTE

En atención a la solicitud de información registrada con el folio 00005/CJEE/IP/2017, mediante la cual requerí copia simple de la promulgación de los decretos publicados en la Gaceta del Gobierno, firmados por el actual Gobernador Constitucional del Estado de México, comunico a usted que con base en diversos criterios jurisprudenciales, la promulgación es la publicación formal de un acto, cuya finalidad es lograr que sea conocida por aquellos a quienes obliga, ambos términos se emplean como sinónimos, teniendo plena validez jurídica el contenido de la misma, por lo que derivado de una interpretación sistemática y funcional del marco normativo y conceptual se advierte que los ejemplares del periódico oficial surten los efectos necesarios para satisfacer la solicitud del peticionario, por lo que los mismos se encuentran a disposición de la persona interesada previo pago de la contribución correspondiente, precisando que los instrumentos requeridos constituyen un aproximado de 14,082 fojas, derivado de lo cual para la consecuente determinación del monto a cubrir por el solicitante deberá estarse a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En este orden de ideas, las publicaciones de mérito, se encuentran disponibles de manera gratuita en la página web de esta Dirección a mi cargo en legislacion.edomex.gob.mx.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

LIC. AARÓN NAVAS ALVAREZ

DIRECTOR DE LEGALIZACIÓN Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
"GACETA DEL GOBIERNO"

Recurso de revisión:

00358/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO ESTATAL

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Toluca, México, 23 de febrero de 2017.

Oficio: CJ/JIPPE/193/2017.

Solicitud de Información 00005/CJEE/IP/2017.

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

En atención a su solicitud de Información citada al rubro, Ingresada a través del SAIMEX en fecha 16 de Enero de 2017, y con fundamento en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recaptación, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Mi solicitud es perfectamente clara, aun así voy a ampliar mi solicitud para que sea más específica, solicito copia simple de todos los decretos publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" con la firma autógrafa del Gobernador del Estado de México y el Secretario General de Gobierno, desde el 16 de septiembre de 2011 hasta la fecha, lo que se pretende corroborar es comparar el original contra el ejemplar de las gacetas y verificar su validez con la firma de ambos personajes mencionados, como lo menciona la Ley del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en sus artículos 22 y 23."

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 2, 11, 12, 15, 23 fracción I, 24 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle lo siguiente:

Recurso de revisión: 00358/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO ESTATAL
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mediante oficio CJ/UJPPE/087/2017 y a través del oficio CJ/DLyPOGG/0207/2017 da respuesta a su solicitud de información, la cual se adjunta al presente.

Por cuanto hace a su requerimiento referente a "...solicito copia simple de todos los decretos publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno...", se le hace del conocimiento que desde el 16 de septiembre de 2011 a la fecha se han publicado 988 decretos los cuales dan un total de 14,082 fojas, cuyo importe total deberá ser pagado, de conformidad con lo que establece el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios el concepto que dice que las copias simples la 1ra hoja el costo es de \$18.00 y de la copia simple hojas subsecuentes \$2.00 cada una, lo anterior lo deberá realizar en el formulario de pago estatal <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, en el apartado de Gaceta de Gobierno y Legistel, en el rubro pago de derechos, seleccionando el servicio de pago de copias e información, una vez cubierto dicho importe habrá de acudir a la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica ubicada en Instituto Literario Pte. Núm. 510, segundo piso Colonia Centro, Toluca, Estado de México, teléfono: (01722) 2137511/2137512, ext. 106 de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, para hacer entrega del pago de derechos correspondiente a las copias solicitadas, para que posteriormente se le haga entrega de la documentación requerida.

No omitió comentarle, que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178 y 179 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE

DRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

6. El día veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma, [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando lo siguiente y adjuntando al mismo copia simple de la solicitud de información:
- a) **Acto impugnado:** "respuesta a mi solicitud." (Sic)
 - b) **Razones o Motivos de inconformidad:** "Se me solicita pago de derechos por copias, siendo que el sistema claramente solicita vía de entrega de la información a lo cual seleccioné vía SAIMEX." (Sic)

Recurso de revisión: 00358/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO ESTATAL
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

7. El recurso de revisión se registró bajo el número de expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.
8. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha primero (1) de marzo de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos, según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentara el Informe Justificado procedente.
9. El día siete (7) de marzo de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO**, estando en tiempo y forma presento su respectivo informe justificado, el cual consiste en dos archivo electrónicos denominados con los nombres de anexo informe justificado 05-2017.pdf e informe justificado 05-2017.pdf, el primer archivo hace referencia al acuerdo de aclaración de la solicitud, la contestación al requerimiento de aclaración, oficio número CJ/UIPPE/193/2017 de fecha 23 de febrero de la presente anualidad correspondiente a la respuesta de la solicitud presentada y oficio número CJ/DLyPOGG/0207/2017 de fecha 16 de febrero de

Recurso de revisión:

00358/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO ESTATAL

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

2017, documentos que fueron proporcionado en los requerimiento previos a la interposición del medio de impugnación, por lo que ya no son del conocimiento de la partes, no siendo necesario hacerlo del conocimiento del recurrente. Por lo que hace al segundo archivo del informe justificado presentado por el **SUJETO OBLIGADO** hace referencia a los antecedentes de la solicitud y respuesta, por tanto se inserta la parte medular del informe justificado presentado.

Recurso de revisión:

00358/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO ESTATAL

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

De lo anteriormente expuesto a Usted C. Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el siguiente Informe Justificado:

C. Comisionado Ponente, como usted podrá ver es infundada la inconformidad presentada por el recurrente, ya que establece que se le solicita el pago de derecho por copias, ya que si bien es cierto en su solicitud de información refiere en vía de entrega de información a través del saimex pero en la descripción clara y precisa de su requerimiento menciona que "SOLICITA COPIAS SIMPLES..."; por lo cual no es congruente su requerimiento y efectivamente cuando se le solicito la aclaración se le hizo del conocimiento que las copias simples tenían costo y para poder entregárselas se requería previo pago de los derechos y ratifico que requería copias simples de la información solicitada; es por ello que este sujeto obligado se basa en lo que requiere el solicitante y le informa cuantos decretos y de cuantas fojas constan los mismos basándose en lo que establece el artículo 148 de la Sección Cuarta del Código Financiero del Estado de México, así como el artículo 174 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que a letra versan:

*Sección Cuarta De los Derechos por Servicios Prestados
por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública*

"Artículo 148.- Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

I. Por la expedición de copias simples:

A). Por la primera hoja. \$18.00

B). Por cada hoja subsecuente. \$2.00

..."

"Artículo 174. En caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

..."

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, en términos de los lineamientos que exida el Instituto."

Recurso de revisión:

00358/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO ESTATAL

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Por otro lado, es importante resaltar C. Comisionado Ponente, que aunado a lo anterior el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" le hace del conocimiento que la información solicitada se encuentra disponible de manera gratuita en la página web <http://legislacion.edomex.gob.mx>, en la que el recurrente si así lo prefiere puede consultar los decretos solicitados sin cubrir costo alguno de conformidad a lo que establece el artículo 164 de Ley en la materia que refiere lo siguiente:

Artículo 164. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Como usted podrá verificar C. Comisionado Ponente, que este Sujeto Obligado de la Consejería Jurídica, le proporciona alternativas para que pueda acceder a la información requerida que el recurrente solicita, sin realizar pago alguno a fin de prevalecer y dar cumplimiento al principio de máxima publicidad.

Por lo anteriormente expuesto a usted, C. Comisionado Ponente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente solicitó:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma, en términos del presente ocuroso.

SEGUNDO.- Anexando como pruebas de mi parte las documentales públicas.

TERCERO.- Tener a bien resolver con base a las pruebas y argumentos aquí formulados.

ATENTAMENTE


DRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

10. El Comisionado Ponente decretó los cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

Recurso de revisión: 00358/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO ESTATAL
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

11. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

12. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día veintitrés (23) febrero de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió los

Recurso de revisión: 00358/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO ESTATAL
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

días veinticuatro (24) de febrero al diecisiete (17) marzo de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día veintitrés (23) de febrero dos mil diecisiete, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

13. Cuando el medio de impugnación, se haya interpuesto el mismo día en que se notificó la respuesta impugnada, resulta insuficiente para tener por extemporáneo el recurso de revisión de mérito, toda vez que el precepto legal citado, sólo establece que este medio de defensa se ha de promover dentro de los quince días hábiles siguientes en que se tenga conocimiento de la respuesta impugnada; sin embargo, no prohíbe que el recurso de revisión, se presente el mismo día en que esta fue notificada. Por lo que es de señalar que en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información se entra al estudio del presente recurso de revisión sin que la fecha en que se presentó afecte la resolución
14. Lo anterior se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del diecinueve de junio de 2015, cuyo rubro y texto disponen:

RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA

Recurso de revisión:

00358/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO ESTATAL

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea. 1a./J. 41/2015 (10a.)

Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.

Recurso de revisión: 00358/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO ESTATAL
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.

Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.

15. Esto es así porque en primer lugar es necesario que la recurrente conozca el acto que le provoca agravio y a partir de ahí formular su recurso de revisión señalando tanto el acto impugnado como el motivo de inconformidad. Y si bien la ley señala que el plazo corre un día después de haber sido notificada la respuesta, en nada se afecta al proceso que el mismo día de notificada el recurrente actúe, ya que al contrario lo que demuestra es el interés del mismo para ejercer su derecho bajo el principio constitucional de justicia expedita.
16. Por lo que la presentación del recurso, el mismo día del conocimiento de la respuesta, se insiste no constituye un acto que altere el procedimiento, solo

Recurso de revisión: 00358/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO ESTATAL
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

permite su gestión de manera rápida lo que no afecta ningún principio procesal y es protector del derecho de acceso a la justicia pronta y expedita.

17. Por lo tanto, la interposición del recursos de revisión antes de que inicie el plazo para su presentación no es determinante para declararlo extemporáneo, siempre y cuando ello ocurra de manera posterior a que se ha notificado la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

18. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

19. De las constancias que obran en el expediente de referencia, es de señalar que en términos de lo precisado en la solicitud de aclaración, se requirió de la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal**, lo siguiente:

- a) **Copia simple de todos los decretos publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" con la firma autógrafa del Gobernador del Estado de México y el Secretario General de Gobierno, desde el 16 de septiembre de 2011 hasta la fecha de la solicitud.**

Recurso de revisión: 00358/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO ESTATAL
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

20. Ante dicha solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** en términos generales señala en su respuesta que los ejemplares del periódico oficial surten los efectos necesarios para satisfacer la solicitud de peticionario, por lo que los mismos se encuentran a disposición de la persona interesada previo pago de la contribución correspondiente, precisando que los **instrumentos requeridos constituyen un aproximado de 14,082 fojas**, el monto a cubrir por el solicitante deberá estarse a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, asimismo se indicó una la dirección electrónica del portal de internet para consulta de la información solicitada en forma digitalizada, la cual ya puede ser consultada en la siguiente página electrónica: legislación.edomex.gob.mx.
21. En el mismo orden de ideas, el **SUJETO OBLIGADO** informó que desde el dieciséis (16) de septiembre de 2011 a la fecha de la solicitud de información, se ha publicado 988 decretos los cuales dan un total de 14,082 fojas, cuyo importe total deberá ser pagado de conformidad con lo que establece el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios el concepto de las copias simples subsecuentes \$2.00 cada una y se deberá de realizar en el formulario de pago estatal <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudación/> indicando el procedimiento a seguir para efectuar el referido pago de derechos, para que después el particular acuda ante la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, señalando el domicilio de la mismas, número telefónicos y el horario de atención, en un plazo no mayor de quince días hábiles.

Recurso de revisión: 00358/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO ESTATAL
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

22. De la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO**, el recurrente interpone recurso de revisión y en sus motivos de inconformidad señala medularmente en que el sujeto obligado pretende realizar un cobro indebido por la entrega de la información, toda vez que inicialmente se requirió a través del SAIMEX. Por lo anterior, el estudio de la presente resolución versará respecto de:

De la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO** de acuerdo a la información solicitada, a efecto de verificar si la misma da cabal cumplimiento al derecho de acceso a la información pública y si es procedente el cambio de modalidad de entrega de la información.

23. Es así que se hará el análisis de si se actualizan las causas de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 179 fracción VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando no se dé cumplimiento a lo solicitado por los particulares la información inicialmente requerida.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

I. El derecho de acceso a la información pública.

Recurso de revisión:

00358/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO ESTATAL

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

24. Resulta necesario hacer énfasis al derecho humano de Acceso a la Información Pública el cual se encuentra regulado en el artículo 1 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece que *"...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*, situación que no ocurrió por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

25. Ahora bien, los artículos 6 apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece el marco jurídico para el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, el deber de los **SUJETOS OBLIGADOS** de poner a disposición de cualquier persona los documentos que generen en el ejercicio de sus atribuciones y que deben resguardarse y preservarse en sus archivos.

26. El acceso a la información pública es un derecho humano a través del cual una persona puede solicitar a un **SUJETO OBLIGADO** aquellos documentos que generen, administren o posean en ejercicio de sus respectivas atribuciones y competencia.

Recurso de revisión: 00358/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO ESTATAL
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

27. Este Órgano Garante en aras de promover y garantizar la debida tutela del derecho humano de acceso a la información pública, destaca la obligación del Estado, a través de sus diversas autoridades, de preservar sus documentos en archivos administrativos y actualizados, supuesto indispensable para hacerlos del conocimiento de los particulares que requieren conocer la información contenida en estos.

II. De la respuesta proporcionada por el SUJETO OBLIGADO.

28. De la solicitud de información presentada por [REDACTED]

[REDACTED] la cual requirió lo siguiente:

a) Copia simple de todos los decretos publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" con la firma autógrafa del Gobernador del Estado de México y el Secretario General de Gobierno, desde el 16 de septiembre de 2011 hasta la fecha de la solicitud.

29. En cuanto a lo solicitado, el SUJETO OBLIGADO acepta contar con la información que le fue requerida por [REDACTED] sin embargo, como motivo principal respecto al gran cumulo de información que representan los mismos, no es posible enviarlos a través de la modalidad requerida inicialmente, es decir a través del SAIMEX por lo que el SUJETO OBLIGADO para entregar la información requiere se realice un pago por la

Recurso de revisión:

00358/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO ESTATAL

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

expedición de los documentos de acuerdo a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México.

30. Previo al estudio de la respuesta emitida resulta necesario referirse a los diferentes procedimientos que se desahogaron hasta antes de la interposición del recurso de revisión.

31. De tal circunstancia se puede apreciar que no era necesario dicho requerimiento, ya que en la solicitud se hace referencia a decretos publicados en la gaceta del gobierno, en copias simples y se pide vía SAIMEX, firmados por el Gobernador del Estado y el Secretario General de Gobierno, a partir de la fecha en que tomo el cargo de Gobernador Constitucional del Estado a la fecha; sin embargo, en el requerimiento se le pide aclarar que decretos son los que solicita, modalidad de entrega y se indica que la copias simples tienen costo para la expedición de las mismas, por lo que hace a la vía de entrega de información es de indicar que el particular señaló el SAIMEX, la cual tiene el efecto de copias simples al momento de imprimir la información que le sea enviada a través del medio seleccionado.

32. Para la solicitud de prórroga que solicitó el **SUJETO OBLIGADO** a pesar de que fue realizada conforme a lo que establece el artículo 162 que la unidades de transparencia deberán de garantizar la solicitudes de información a todas las

Recurso de revisión:

00358/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO ESTATAL

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

áreas competentes que cuente con la información de acuerdo a sus facultades, a efecto de que se realice una búsqueda exhaustiva de la información.

33. No obstante lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** presentó su respectivo acuerdo emitido por el Comité de Transparencia, el cual le otorgar el plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, con la finalidad de seguir realizando la búsqueda de la información; sin embargo, de tal documento se aprecia que este se encuentra firmado solo por la Titular de la Unidad de Transparencias no así por todos los integrantes del Comité de Transparencia.

34. Por lo anteriormente expuesto la ley en la materia establece en el artículo 163 en su primer párrafo que la Unidad de Transparencia deberá de notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, situación que no ocurrió, toda vez que la solicitud fue presentada el día dieciséis de enero de la presente anualidad, en fecha veintitrés de enero se realiza requerimiento de aclaración, posteriormente se hace la solicitud de prórroga y finalmente se concluye con la respuesta la cual no resulta favorable para el particular a pesar de que este espero demasiado tiempo en que se emitiera una respuesta que finalmente se concluye en el cobro de la información y cambio de modalidad de entrega, señalando lugar, día y hora de entrega, por tanto resulta más que evidente que el **SUJETO OBLIGADO** estuvo más preocupado por dilatar el

Recurso de revisión: 00358/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO ESTATAL
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

procedimiento de entregar la información que en garantizar el derecho de acceso.

35. No hubo necesidad de un aclaración, ni mucho menos la prórroga toda vez que la Ley establece que es para realizar una búsqueda exhaustiva en diversas áreas administrativas que de acuerdo a sus facultades deban de contar con la información, siendo que para el caso que se resuelve solo fue un área específica la cual realizaba la búsqueda, misma que debe contar con un esquema de archivos a efecto de identificar la información que le sea requerida y en el menor tiempo posible, por lo anterior se procede al análisis de la entrega de la información.

III. Del pago de derechos por la expedición de la información solicitada y el cambio de modalidad de entrega.

36. De la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** este informa que " desde el 16 de septiembre de 2011 a la fecha se ha publicado 988 decretos de los cuales dan un total de 14,082 fojas, cuyo importe total deberá ser pagado, de conformidad con lo que establece el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios el concepto que dice que las copias simples la 1ra hoja el costo es de \$18.00 y de la copia simple hoja subsecuentes \$2.00cada una, lo anterior lo deberá realizar en el formulario de pago estatal [https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/...](https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/)" (sic).

Recurso de revisión:

00358/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO ESTATAL

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

37. Por lo anterior, es de observar que el **SUJETO OBLIGADO** pretende realizar un cobro bajo el concepto de pago de derechos por expedición de copias **simples** de la información solicitada, situación que no resulta procedente en razón de que el recurrente en el formato de solicitud señaló como vía de entrega a través de **SAIMEX**, y no se hizo referencia a otra distinta, para mejor referencia se inserta la siguiente imagen:

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión:

00358/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
 EJECUTIVO ESTATAL

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE



ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO			
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL			
Fecha de Recepción(dd-mm-aaaa):		16/01/2017	Hora(hh:mm): 11:44:51
DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE: [REDACTED]			
APELLIDO PATERNO: [REDACTED]		APELLIDO MATERNO: [REDACTED] NOMBRE(S): [REDACTED]	
DOMICILIO			
CALLE: [REDACTED]		NUM. EXTERIOR: [REDACTED]	NUM. INTERIOR: [REDACTED]
ENTIDAD FEDERATIVA ESTADO DE MÉXICO		MUNICIPIO: [REDACTED]	C.P. 50000
COLONIA O LOCALIDAD CENTRO			
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]		TELÉFONO (opcional): ()	
Número de Folio de la Solicitud: 00005/CJEE/IP/2017			
Número de Folio de Recurso de Revisión: 00358/INFOEM/IP/RR/2017			
INFORMACIÓN SOLICITADA			
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA			
SOLICITO COPIA SIMPLE DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DECRETOS PUBLICADOS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, FIRMADOS POR EL ACTUAL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ESPECÍFICO SOLICITO COPIA DE LA PROMULGACIÓN DE TODOS LOS DECRETOS JAL Y CUAL SE PUBLICARON EN LA GACETA DEL GOBIERNO CON LAS FIRMAS AUTOGRAFAS DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO			
MODALIDAD DE ENTREGA			
<input checked="" type="radio"/> Copias Simples (con costo) <input type="radio"/> Copias Certificadas (con costo) <input type="radio"/> Copia Directa (sin costo) <input type="radio"/> Dicotista 3.5 (con costo)	<input type="radio"/> Copias Simples (con costo) <input type="radio"/> Copias Certificadas (con costo) <input checked="" type="radio"/> Copia Directa (sin costo) <input type="radio"/> Dicotista 3.5 (con costo)		
DOCUMENTOS ANEXOS			
PLAZO DE RESPUESTA			
Fecha de límite de respuesta:		15 días hábiles 07/02/2017	
Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información:		5 días hábiles 23/01/2017	
Notificación de ampliación de plazo (prórroga):		14 a 15 días hábiles 03/02/2017	
Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo:		22 días hábiles 16/02/2017	

Recurso de revisión:

00358/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO ESTATAL

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

38. Por lo que una vez precisada la modalidad de entrega seleccionada inicialmente por el particular, este órgano garante considera importante analizar el cumulo de información a que hace alusión el SUJETO OBLIGADO en su respuesta e informe justificado, toda vez que considerando la cantidad de hojas, en efecto, existe una imposibilidad técnica para que ésta pueda ser enviada a través del SAIMEX, sin embargo, para que dicho cambio de modalidad sea procedente y justificable, es menester que exista una fundamentación y justificación al respecto, ajustándose principalmente a lo que señala el artículo 158 de la Ley de la materia que señala lo siguiente:

Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

39. Por lo que derivado del artículo invocado con anterioridad, si resulta procedente en un momento determinado hacer el cambio de modalidad a una

Recurso de revisión:

00358/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO ESTATAL

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

consulta directa o también llamada "in situ", sin embargo, en el presente asunto no resultaría procedente cobrar la entrega de la información para la reproducción de copias simples, sino que únicamente un cambio de modalidad para garantizar el derecho de acceso a la información del particular, y éste consulte la información que a sus intereses convenga en el día, hora, lugar y fechas que se le indiquen.

40. Ahora bien, es de mencionar que Sistema de Acceso a Información Mexiquense, (SAIMEX), cuenta con una capacidad de soporte tecnológico para que se puedan adjuntar archivos con un peso aproximado de hasta 500Mb, lo que se traduce en 8000 hojas, garantizando que el Ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a internet convencionales bajo parámetros de escaneo en resolución máxima de 100Dpi's, escala de grises y formato "PDF" extraído directamente del escáner, para mayor referencia se inserta la siguiente imagen:

Recurso de revisión:

00358/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO ESTATAL

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

← [] [] [] [] [] [] Más ▾

Migdalia Santiago Aquino 14:52 (hace 22 horas) ✓
En relación al recurso de revisión número 00358/INFOEM/IP/RR/2017 mismos que ...

Soporte Infoem 10:37 (hace 2 horas) ✓
para mí []

**LIC. MIGDALIA SANTIAGO AQUINO
PROYECTISTA DE LA PONENCIA DEL COMISIONADO
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
P R E S E N T E**

En atención a su correo electrónico enviado el día de hoy, donde solicita se informe si existe registro alguno de incidencias reportadas por parte de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, para dar contestación por SAIMEX a la solicitud con folio 00005/CJEE/IP/2017, misma que recayó en el recurso de revisión 00358/INFOEM/IP/RR/2017, al respecto me permito informar que a la fecha no se tiene reportado llamada alguna, ni tampoco se tiene registro de incidencia por parte del Sujeto Obligado en comentario.

Ahora bien En relación al peso máximo de archivos que soporta el SAIMEX para adjuntar como respuesta a las solicitudes de información, al respecto luego de su conocimiento que el citado sistema, tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar archivos con un peso aprox. de hasta **500MB o un equivalente de hasta 3,000 Hojas**, garantizando que el Ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a internet convencionales bajo parámetros de escaneo en resolución máxima de 100Dpi's, escala de grises y formato "PDF" extraído directamente del escáner.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atte.
Ing. Jorge Géniz Peña
Director de Informática

41. De tal circunstancia, es de entender que la información que pretende proporcionar el **SUEJTO OBLIGADO** sobrepasa las capacidades del SAIMEX, por lo tanto la vía idónea para hacer entrega de la información es a través de la consulta directa es decir vía in situ y no en copias simples con costos como lo pretende realizar, en virtud de que el recurrente señaló una modalidad específica; sin embargo, esta no cuenta con las capacidades técnicas para soporta la cantidad de 14,082 hojas, para lo cual se deberá de indicar el lugar, fecha y hora de la entrega de la información.

42. Por lo anteriormente expuesto al no proceder el pretendido pago de derechos por expedición de la información, resulta procedente la entrega de la información vía in situ, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** deberá de hacer entrega de todos los decretos publicados en la Gaceta de Gobierno de que

Recurso de revisión:

00358/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:



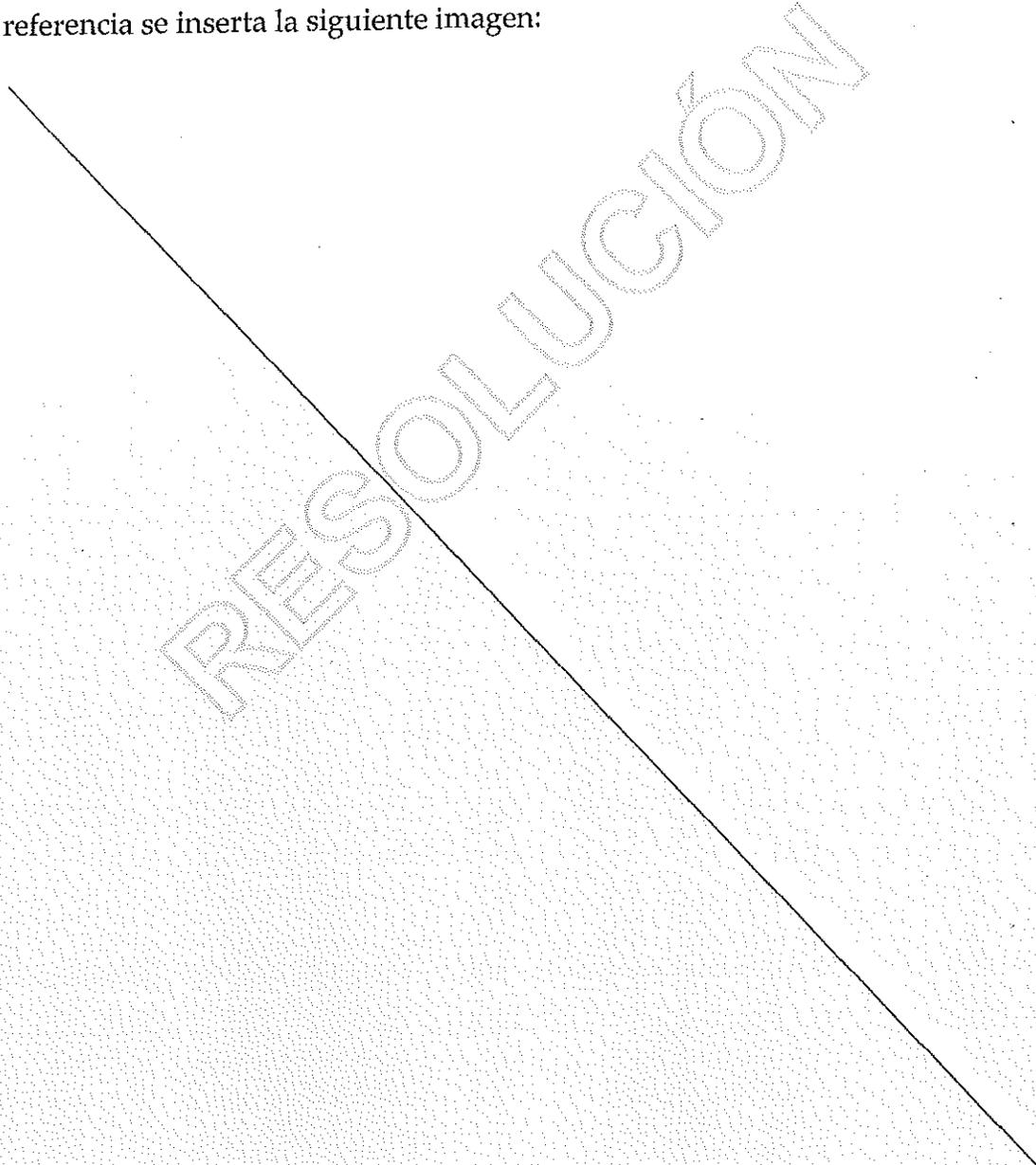
Sujeto obligado:

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO ESTATAL

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

fueron firmados por el actual Gobernador Constitucional del Estado de México y el Secretario General de Gobierno, toda vez que las publicaciones realizadas en la página oficial de la gaceta se aprecia que solo se cuenta con la rúbrica de los servidores públicos más no la firma autógrafa de los mismos, para mayor referencia se inserta la siguiente imagen:



Recurso de revisión:

00358/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO ESTATAL

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Recurso de revisión:

00358/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO ESTATAL

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Página 4

GACETA
DEL GOBIERNO

21 de diciembre de 2016

Artículo 14. El Mecanismo será presidido por la Secretaría General de Gobierno y será la Consejería Jurídica quien fungirá como Secretaría Técnica.

Artículo 15. El Mecanismo por conducto de la Secretaría Técnica elaborará y presentará un informe anual de actividades, el cual una vez aprobado por el mismo será remitido al Titular del Ejecutivo Estatal para su validación y posterior entrega a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, así como a los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de México.

CAPÍTULO CUARTO De las Instancias Ejecutoras

Artículo 16. El Mecanismo se conformará por actores tanto del gobierno de la entidad, de organismos autónomos, de los municipios así como de la sociedad civil, quienes deberán designar a un enlace que funja como representante para llevar a cabo las acciones correspondientes a quienes se les denominarán instancias ejecutoras.

Artículo 17. El enlace deberá tener experiencia en derechos humanos así como poder de decisión.

Artículo 18. Los enlaces nombrados para tal efecto tendrán el mismo derecho de voz y voto.

Artículo 19. No podrá llevarse a cabo la instalación del Mecanismo si no se cuenta con la presencia de alguna de las instancias ejecutoras designadas para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Titular del Ejecutivo convocará a la primera reunión del mecanismo conforme a la presente Ley, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la misma.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Los recursos para la operación y funcionamiento del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, deberán ser suficientes para la implementación, operación y funcionamiento del mismo.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. - Presidenta.- Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas.- Secretarios.- Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez.- Dip. Fernando González Mejía.- Dip. Oscar Vergara Gómez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de diciembre de 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA)

Recurso de revisión:

00358/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO ESTATAL

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

60. Por todo lo anterior, y bajo el fundamento jurídico del artículo 164 que contempla que cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega de manera fundada y motivada, sin embargo, la modalidad propuesta por el **SUJETO OBLIGADO** no es procedente, es decir, no es procedente el cobro por la reproducción de copias simples, sino que resulta procedente en el caso concreto y resulta justo para ambas partes el cambio de modalidad para la entrega de la información en la modalidad de consulta directa, para lo cual el **SUJETO OBLIGADO** deberá de informar al particular, el día, hora, lugar y fecha en que pondrá a disposición la información.

61. Por lo anteriormente expuesto, es procedente **MODIFICAR** la respuesta proporcionada toda vez que el pretendido cambio de modalidad señalado por el **SUJETO OBLIGADO** respecto a la entrega de copias simples previo pago, resulta improcedente, por lo que es dable ordenar la entrega del soporte documental de los decretos firmados por el actual Gobernador del Estado de México y el Secretario General de Gobierno en consulta directa. Por último es menester señalar que el periodo de entrega de la información deberá ser del periodo comprendido del dieciséis (16) de septiembre de 2011 a la fecha de la solicitud de información, es decir, al dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete.

Recurso de revisión:

00358/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO ESTATAL

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

62. Antes de concluir el presente asunto, es importante señalar que, en el supuesto de que una vez consultada la información en el lugar, día y hora indicados por el **SUJETO OBLIGADO**, sea el deseo del particular, la reproducción de las copias con costo, deberá cubrir el costo de las mismas, caso contrario, la consulta de la información debe de ser sin costo alguno.

63. En mérito de lo expuesto, resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por el **RECURRENTE**, toda vez que el recurrente refiere que el **SUJETO OBLIGADO** pretende cobrar el pago de derechos por la expedición de la información en copias simples, sin embargo el particular requirió la información a través del SAIMEX, situación que técnicamente en el presente asunto resulta imposible, por lo que se procede a ordenar la entrega en consulta directa sin costo, en razón del volumen de información que conforma los diversos decretos, por tanto resulta parcialmente fundados los motivos de inconformidad, actualizándose la causal de procedencia contenida en el artículo 179 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 00358/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO ESTATAL
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 000358/INFOEM/IP/RR/2017 en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta y se **ORDENA** a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, hacer entrega vía consulta directa (in situ), indicándose, lugar, día, hora y fecha de la siguiente información:

- a) Decretos publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" con la firma autógrafa del Gobernador del Estado de México y el Secretario General de Gobierno, del periodo comprendido del dieciséis (16) de septiembre de 2011 hasta al dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

Recurso de revisión: 00358/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO ESTATAL
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y el informe justificado de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión: 00358/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO ESTATAL
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de cinco (05) de abril dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00358/INFOEM/IP/RR/2017.